



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la solicitud de tutela N° **08001-40-88-010-2022-00094**, impetrada por el señor **ARLAN CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 72.003.558, quien actúa en nombre propio contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOSCONIA y la ALCALDIA DE BOSCONIA-CESAR**, que nos correspondió por reparto efectuado en el día 12 de agosto de 2022 siendo las 08:31 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 08:40 a.m. **SÍRVASE PROVEER.**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Barranquilla, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quietan que la entidad accionada es LA ALCALDIA DE BOSCONIA y EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOSCONIA, el Despacho pudo establecer que, el domicilio de la entidades accionadas se encuentra ubicado en el municipio de BOSCONIA-CESAR, tal y como lo informa el accionante en el acápite de notificaciones de la demanda de tutela, es decir, la presunta e hipotética vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que motivaron la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron en el municipio de BOSCONIA-CESAR.

En consecuencia, El JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces promiscuos en el municipio de BOSCONIA-CESAR, los que tienen no solo competencia territorial sino también legitima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente acción de tutela incoada por el señor **ARLAN CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 72.003.558, quien actúa en nombre propio contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOSCONIA y la ALCALDIA DE BOSCONIA-CESAR**, al Juez Promiscuo Municipal de Bosconia-Cesar, para lo de su competencia.

SEGUNDO: por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ